Noviembre de 1857, sobre la representacion directa que debe tener el Ayuntamiento en la Junta de Beneficencia, de esta villa, puesto que concurria tan poderosamente con los fondos del comun, que administra, á asistir y sostener la Casa de Beneficencia, dependiendo de él la aprobacion de cuentas y demas, el Congreso creyó oportuno nombrar dos vocales de su seno, y nombró á los Sres. D. Pedro de Urizar y D. Ramon de Aizpurua, para que le representen en dha. Junta de Beneficencia.

Acto continuo se presentó y, previo juramento, tomó posesion de su cargo de Alcalde pedáneo de Olaeta D. Ignacio Orbea.

Con lo que quedó terminada esta sesion, en ya acta firma el Sor. Alcalde Presidente por sí y á nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Antonio Mª de Igañada

José Mª de Azcárate
Srio.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, previa la competente convocatoria, se reunió en sesion extraordinaria el Ayuntamiento de esta poblacion, bajo la Presidencia de D. Antonio Mª de Igaña, Alcalde de la misma, y con asistencia de todos los Sres. Concejales que le componen, á escepcion del Regidor D. Pedro Arbulu, que avisó la imposibilidad de poder concurrir á él.

El Sor. Presidente manifestó que la Hltre. Diputacion Foral de esta Provincia habia resuelto la instancia dirigida por José Alzarain al Sor. Gobernador Civil de que queda hecho merito en actas anteriores, y leido el Decreto de la mencionada Diputacion, declarando que este Ayuntamiento procederá legalmente causando el remate de la provision del vino con la venta esclusiva, y prohibiendo en consecuencia la libre venta que solicitó Alzarain, en virtud de lo que se halla mandado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1847. Se trató detenidamente acerca del sistema que convendrá seguir y del metodo que sería mas útil á los intereses de esta

villa en ramo tan importante, y despues de varias consideraciones se acordó que se sacasen á publica subasta en provision exclusiva los vinos y aguardientes para el consumo de esta poblacion durante el presente año, en la cantidad de ciento treinta mil reales; bajo las condiciones que anteriormente han regido, siguiendo igual sistema de abastecimiento, y á calidad de que al rematante que se hiciere cargo se le abonarán los derechos devengados en este año, hasta el dia en que se causare el remate, con deduccion de los derechos de administracion, debiendo el mismo comprar todas las existencias que resultáren de vinos, aguardientes y colambres que posée la villa, los primeros en todo su valor, y las colambres en la cantidad que se justipreciaren.

Con tanto se dió por terminada esta sesion, cuya acta firma el Sor. Presidente por sí y á nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costumbre de que certifico yo el Secretario.

Antonio Mª. de Agüna

José Manl. de Arcárate
srio.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia del Sor. D. Antonio Mª. de Egaña, Alcalde de la misma, los Sres. D. Pedro de Urizar y D. José Luis de Olaño, 1º y 2º Tenientes de Alcalde, D. Joaquin de Aguirre, Sor. Síndico, D. José Manuel Ybarra Sagastizabal, D. Jermin Laborda, D. Ignacio Gaitano, D. Carlos Atapitante, D. Domingo Larrea, D. Francisco Eneio y D. Ramon de Mizpuenda, Regidores, que constituyen la mayoría del Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose hecho lectura de las dos actas anteriores fueron aprobadas.

Se dió conocimiento de un oficio de la Sttre. Diputacion Foral de esta Provincia, aprobando las condiciones de remate que habrá dispuesto este Ayuntamiento para la provision y derechos de los vinos y aguardiente, con algunas prevenciones que se acordó se cumpliesen en la forma que ordena dha. autori